

Ref-2434

1687/209



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz.
Candaliya nº7.
Zaragoza.

Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobresimi-
ento provisional del P. S. O. nº5802-40
contra el encartado MANUEL VIDAL PORTOL
adjunto tengo el honor de
remitir a V. S. I. el oportuno testimo-
nio, rogando a V. S. I. se digné acusar
recibo para constancia en autos.

Diosguarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]
[Sello circular: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ALCAÑIZ (T. 1.ª) 1943]

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.



GOBIERNO
DE ARAGON

D. PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCAÑIZ Y DE LA PRESENTE CAUSA Nº 5802-40 INF RUIDA CONTRA MANUEL VIDAL PORTOLÉS. POR EL DEPARTAMENTO DE AUXILIO A LA REBELIÓN, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA DON FERNANDO MARTI BATALLA.;

CERTIFICCO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 214 obra resumen del Sr. Juez Instructor, que copiado literalmente dice así: Ilmo. Sr.- Don Fernando Martí Batalla, Capitán de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcañiz y del presente sumario nº 5802-40, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial de la Región de 1ª de Julio próximo ppdo. a V.º/1. tiene el honor de exponer: Se ha instruido esta procedencia por orden de la Auditoría de Guerra de Tíeruel (folio 1) y como consecuencia de los informes remitidos por las Autoridades Locales de Calanda, referentes a MIGUEL SANCHE ARRIBOL, MANUEL VIDAL PORTOLÉS, SANTIAGO ARIÑO AÑON, JOSE BOLSA CELMA, ANTONIO BOROLLA AZNAR, MIGUEL DOMINGO LEAL, ANTONIO PORTOLÉS SEBASTIAN y ANTONIO CELMA TRALLERO, (folio del 2 al 55 inclusive). Se les recibió declaración al encartado MIGUEL SANCHE ARRIBOL, y manifiesta que mientras el dominio rojo prestó guardias armado, no intervino en otros hechos y marchándose como voluntario al Ejército rojo (folio 57v, y 107, se le recibió declaración indagatoria en el que manifiesta que se afirma y ratifica en su anterior declaración. MANUEL VIDAL PORTOLÉS, dice al folio 56v, que con anterioridad al G.M.N. no pertenecía a ninguna sindical, y que así mismo no intervino en ningún hecho delictivo, que se afilió a las Juventudes Libertarias y que se marchó voluntario al Ejército rojo; y al 108 se le recibió declaración indagatoria, manifestando al igual que el anterior, que se afirma y ratifica en su anterior declaración. JOSE BOLSA CELMA, ANTONIO BOROLLA AZNAR, MIGUEL DOMINGO LEAL, ANTONIO PORTOLÉS SEBASTIAN y ANTONIO CELMA TRALLERO, al igual que lo anteriores se les recibió declaración a los folios 57, 58v, 58, 59, 59v, y todos manifiestan que antes del Movimiento Nacional no pertenecían a ningún partido, y que se marcharon voluntarios al Ejército rojo, pero no intervinieron en ningún hecho delictivo. Se les recibió declaración indagatoria, también al igual que a los dos anteriores, a los folios 110, 112, 113 y 114 respectivamente, los que dicen que se afirman y ratifican en sus anteriores declaraciones. Al folio 106, se dictó auto de procesamiento a todos los encartados en esta causa, el cual se les notificó. Del folio 60 al 63 inclusive, obran escritos de las Autoridades Locales de Calanda, en donde se hace constar que los mencionados encartados, todos se marcharon al frente rojo, como voluntarios y que pertenecieron a las Juventudes Libertarias. Se les recibió declaración a los testigos propuestos por las Autoridades las que obran del folio 86 al 104 v, pero como no aparecen firmadas por el Sr. Juez y Secretario respectivamente se declararon nulas, por orden del Excmo. Sr. Capitán General (folio 146) por lo que se volvieron a practicar las cuales obran del folio 173 al 197 inclusive, manifestando todos en general que dichos encartados se afiliaron a las Juventudes Libertarias, que ignoran que cometieran hechos delictivos, excepto el declarante del folio 181, que dice que el encartado Antonio Borolla Aznar intervino en requisas particulares, tomó parte en la destrucción de la Iglesia Parroquial, y que al igual que los otros encartados se marchó voluntario al Ejército rojo; manifestando esto último también todos los demás declarantes de todos los encartados. Al folio 131 y del 133 al 139 se les volvió a dictar auto de procesamiento por separado, a los encartados, notificándoles, y lo mismo declaración indagatoria, ratificándose todos en sus anteriores declaraciones. En atención a lo expuesto y deduciéndose por sus actuaciones que la pena imponible a dichos encartados, en su día será inferior a VINTI AÑOS Y UN DIA, es por lo que tengo el honor de elevar a V.º/1. las presentes actuaciones. V.º/1. no o esta se resolverá.- Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.943.- EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR/ Fernando Martí, (rubricado)

Al folio 216 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región que copiado literalmente dice así: Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa nº 5802-40, para esclarecer la actuación de los encartados ANTONIO CELMA TRALLERO, ANTONIO PORTOLÉS SEBASTIAN, MIGUEL DOMINGO LEAL, ANTONIO BOROLLA AZNAR, JOSE BOLSA CELMA, SANTIAGO ARIÑO AÑON, MANUEL VIDAL PORTOLÉS y MIGUEL SANCHE ARRIBOL, durante el período rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados mencionados, de significación izquierdista, realizaron durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de período que



GOBIERNO
DE ARAGON

aspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la re-
presión de responsabilidades criminales, con ocasión del Alzamiento Nacional,
y sus disposiciones complementarias, y en consideración además a que la re-
presión penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para
justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión
del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de las presentes
actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del Artículo 538 del Có-
digo de Justicia Militar. - Si V. E. así lo acuerda yo overan las actuaciones
a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados,
sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de los testimonios
al Consejo Supremo de Justicia Militar, y a la Audiencia Provincial de Ter-
ruel y Estadísticas. V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 13 de Octubre
de 1.943. - El AUDITOR. (ilegible, rubricado) hay un sell en tinta violeta
en el que se lee: 5a Región Militar. - Auditoria de Guerra.

Al folio 217 obra Decreto del Excmo. Sr. Capitan General de esta Región
que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 18 de Octubre de
1.943. - De conformidad con el anterior de mi Auditor y por sus propios fun-
damentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pasen
los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto
se propone. EL CAPITAN GENERAL. - Monasterio (rubricado)

Y para su remisión ala Audiencia Provincial de Teruel, expido el presen-
te en Zaragoza, con el Vº Pº del Sr. Juez, a cinco de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Vº Pº
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



GOBIERNO
DE ARAGON